



Secretaria General &lt;secretaria.general@senado.gov.co&gt;

**COMUNICACIONES RESOLUCION DE 2025 CON RADICADO CNE-E-DG2024-008813,**

1 mensaje

VIKI YAJAIRA MIRANDA PIMIENTA &lt;viki.miranda@cne.gov.co&gt;

3 de septiembre de 2025, 14:55

Para: "secretaria.general@senado.gov.co" <secretaria.general@senado.gov.co>, "secretariageneral@senado.gov.co" <secretariageneral@senado.gov.co>, "atencionciudadanacongreso@senado.gov.co" <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>, "judiciales@senado.gov.co" <judiciales@senado.gov.co>

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2025

**CNE-AACGD-VYM-52655-AABR- CNE-E-2025-018881**

(contestar citar estos datos)

Señor (a)

Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co;

secretariageneral@senado.gov.co;

atencionciudadanacongreso@senado.gov.co;

judiciales@senado.gov.co;

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 03 de septiembre del 2025 se profirió **RESOLUCION No. \_ dentro del radicado CNE-E-DG2024-008813**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**. "Por medio de la cual se deja **SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881 del 01 de septiembre de 2025**, se ordena al Despacho Sustanciador que observe el trámite que impone el Reglamento Interno de la Corporación para la resolución de recusaciones; y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Electoral de la Corporación, al Senado de la República a través del correo electrónico: [secretaria.general@senado.gov.co](mailto:secretaria.general@senado.gov.co), [secretariageneral@senado.gov.co](mailto:secretariageneral@senado.gov.co) [atencionciudadanacongreso@senado.gov.co](mailto:atencionciudadanacongreso@senado.gov.co), y [judiciales@senado.gov.co](mailto:judiciales@senado.gov.co).

En virtud de lo expuesto adjuntamos el Acto Administrativo en pdf que contienen once (11) páginas.

**IMPORTANTE:** La remisión de otros documentos y/o solicitudes (*descargos, pruebas; alegatos; recursos de reposición; peticiones; quejas; denuncias, etc.*) deberán ser direccionados al correo electrónico [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) y/o radicados en la Ventanilla Única de Correspondencia del Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

**MAURICIO FERNANDO PEDROZA ANDRADE**

Asesor

Grupo Atención al Ciudadano y Gestión Documental

Proyectó: Viki Miranda

Anexo: Res\_Rad\_CNE-E-2025-018881




Viki Yajaira Miranda

FUNCIONARIA

Grupo Atención al Ciudadano y Gestion Documental

---

 **RESOLUCION 09109-2025 - FIRMADA (1).pdf**  
481K



## RESOLUCIÓN No. 09109 DE 2025 (03 de septiembre)

Por medio de la cual se **DEJA SIN EFECTOS** el Auto del 1° de septiembre de 2025, proferido por la magistrada **ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ**, mediante el cual rechazó de plano la recusación presentada por el ciudadano **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ** dentro del expediente CNE-E-DG-2025-018881, **SE ORDENA** al Despacho Sustanciador que observe el trámite que impone el Reglamento Interno de la Corporación para la resolución de recusaciones, se deja **SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881 del 01 de septiembre de 2025**; y se dictan otras disposiciones.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 265 numeral 6 de la Constitución, las leyes 130 de 1994, 1475 de 2011, y 1437 de 2011 y de conformidad con los siguientes:

#### 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTO

1.1. Mediante escrito identificado con el radicado **CNE-E-DG-2025-018881** del 1 de agosto de 2025, el Abogado **RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía 15.663.352 y portador de la tarjeta profesional 46.756 del C.S.J en calidad de apoderado de la Senadora **ANA MARÍA CASTAÑEDA**, allegó impugnación contra el pronunciamiento 227 del 18 de julio de 2025 del Consejo de Control Ético del Partido Cambio Radical y el Acta 120 del 23 de julio de 2025, del Comité Central del Partido Cambio Radical, por la presunta vulneración al debido proceso y del cual se extraen los siguientes términos:

*"(...) El día 16 de mayo de 2025, el ciudadano Carlos Jorge Silva Bernal, en calidad de veedor del Partido Cambio Radical, allegó comunicación dirigida al Consejo de Control Ético de dicha colectividad, en la cual solicitó la apertura de investigación disciplinaria en contra de los senadores Ana María Castañeda, Didier Lobo y Temístocles Ortega. Señaló el veedor que, en la sesión plenaria del Senado de la República llevada a cabo el 14 de mayo de 2025, con ocasión de la discusión sobre la consulta popular promovida por el Gobierno Nacional, los citados congresistas se abstuvieron de votar, conducta que, a su juicio, podría configurar trasgresión al régimen de bancadas (Ley 974 de 2005), así como a los estatutos internos del Partido Cambio Radical.*

*En la queja elevada, el veedor manifestó que los senadores habrían infringido deberes estatutarios y normas éticas de la colectividad, resaltando como faltas posibles la omisión de deberes previstos en los estatutos, el desconocimiento de reglas de disciplina interna y actuaciones que afectarían la imagen del partido, todo*

Por medio de la cual se deja **SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881 del 01 de septiembre de 2025**, se ordena al Despacho Sustanciador que observe el trámite que impone el Reglamento Interno de la Corporación para la resolución de recusaciones; y se dictan otras disposiciones.

ello derivado de la supuesta inobservancia de la decisión adoptada por la bancada en el Senado de la República frente a la consulta popular mencionada.

Con ocasión de la apertura de investigación disciplinaria, la senadora Ana María Castañeda presentó escrito de descargos el día 23 de mayo de 2025, en el cual sostuvo que la votación del asunto en cuestión se llevó a cabo de manera apresurada, sin que se diera lectura previa al texto de las preguntas sometidas a consideración ni al oficio de sustentación remitido por el Presidente de la República, lo que le impidió sufragar a pesar de su intención de hacerlo. Señaló que su ausencia momentánea del recinto obedeció a un asunto personal ocurrido durante la votación de otro punto del orden del día, y que, al regresar de inmediato con el propósito de participar en la votación de la consulta, se encontró con que está ya había sido cerrada.

En su escrito de descargos, la congresista solicitó la recepción de testimonios de los senadores Didier Lobo Chinchilla y Temístocles Ortega Narváez, quienes, según relató, se encontraban en igual situación, así como la valoración de pruebas documentales consistentes en: el texto de la solicitud de concepto favorable de la consulta popular, radicada por el Presidente de la República; el cuestionario con las doce (12) preguntas sometidas a votación; y videos de la sesión plenaria del Senado del 14 de mayo de 2025.

De acuerdo con lo informado, el Consejo de Control Ético del Partido habría omitido la práctica de las pruebas solicitadas, cerrando la investigación sin agotar la etapa probatoria, lo cual según se argumenta constituye vulneración del derecho de defensa y contradicción. No obstante, lo anterior, mediante Pronunciamiento No. 227 del 18 de julio de 2025, el Consejo de Control Ético del Partido Cambio Radical resolvió sancionar a la senadora Ana María Castañeda con la pérdida del derecho a voz y voto por el término de doce (12) meses en el Senado de la República, contados a partir del inicio de la legislatura 2025 2026.

Contra esta decisión, la defensa interpuso recurso de apelación, que fue resuelto por el Comité Central del Partido Cambio Radical mediante Acta No. 120 del 23 de julio de 2025, modificando la sanción inicial y fijándola en once (11) meses de pérdida del derecho a voz y voto.

En las impugnaciones, la defensa de la senadora sostuvo que la sanción impuesta carecía de sustento jurídico, por cuanto:

No se decretaron ni practicaron pruebas oportunamente solicitadas, generándose nulidad; La sanción aplicada corresponde a la prevista para quienes votan en contra de la decisión de bancada, lo cual no sucedió, pues la congresista no votó;

La ausencia de voto no puede entenderse jurídicamente como contradicción a la bancada, configurándose así violación al principio de tipicidad; y

Se habría desconocido el principio de doble instancia, al declararse ejecutoriada la decisión de primera instancia sin agotar adecuadamente los recursos

Finalmente, se puso de presente que la sanción impuesta incide en el ejercicio de los derechos políticos de la congresista, toda vez que el 20 de julio de 2025 fue elegida Segunda Vicepresidenta del Senado de la República en representación de los partidos de oposición y bajo el principio de alternancia de género, situación que se vería limitada en virtud de la sanción disciplinaria cuestionada. (...)."

**1.2.** En la solicitud radicada ante esta Corporación, se incluye la solicitud de suspensión provisional de los actos impugnados, como medida cautelar, en los siguientes términos:

Por medio de la cual se deja **SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881 del 01 de septiembre de 2025**, se ordena al Despacho Sustanciador que observe el trámite que impone el Reglamento Interno de la Corporación para la resolución de recusaciones; y se dictan otras disposiciones.

*"(...) En armonía con lo dispuesto en el art. 231 del C.P.A.C.A, que gobierna el decreto de medidas cautelares contra acto administrativo, los actos sancionatorios impugnados Pronunciamiento No 227 de julio 18 de 2025, emitido por el Consejo de Control Ético del Partido Cambio Radical que sancionó a la Senadora de la República ANA MARÍA CASTAÑEDA, con la pérdida del derecho a voz y voto por el término de doce (12) meses en las sesiones del Senado de la República, contados a partir del inicio de la presente legislatura; y contra el Acta No 120 de julio 23 de 2025, del Comité Central del Partido Cambio Radical, que modificó la sanción con la pérdida del derecho a voz y voto por el término de once (11) meses, deben ser suspendidos provisionalmente sus efectos, por quebrantamiento del art. 29 de nuestra Carta Política, al quebrantarse el principio cardinal de ejercicio del derecho de defensa mediante practica de pruebas. La etapa de pruebas fue deliberadamente omitida en el disciplinario de marras. Generando nulidad que a su vez acarrea dejar sin efecto la sanción impuesta.*

*Violación directa por atipicidad de la conducta por la que se sancionó a mi poderdante. Es requisito sine qua non para imponer la sanción de pérdida al derecho a voz y voto, como sanción para el resto del periodo, cuando se vote en contra de acto de la bancada. Mi poderdante no votó en contra del acto decidido por la bancada en la consulta 2.*

*En la primera votación de la consulta uno, se explicó pormenorizadamente los motivos por los cuales le fue imposible votar, que la exculpaban. Y en la segunda consulta, ella no votó. Para haber incurrido en la falta, se tenía que haber comprobado.*

*Al haberse omitido la etapa de pruebas, se generó nulidad, incluida las sanciones como se explicó en el capítulo de nulidades expuestas.*

*Nos reiteramos se ordene la suspensión provisional de los actos impugnados y en su oportunidad procesal, de manera definitiva, al producir la decisión final de fondo que dirima el presente proceso de impugnación electoral. (...)."*

1.3. Mediante acta de reparto No. 069 del 06 de agosto de 2025, le correspondió el conocimiento de la presente solicitud al Despacho de la Magistrada **ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, bajo el expediente con Radicado **CNE-E-DG-2025-018881**.

1.4. Mediante escrito allegado al correo electrónico institucional el 28 de agosto de 2025, el Secretario General del **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, señor **GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, presentó escrito de recusación contra la Magistrada **ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**.

1.5. Con escrito allegado por correo electrónico el 28 de agosto de 2025, el doctor **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ**, en calidad de secretario general del Partido Cambio Radical, presentó alcance a la recusación formulada, solicitando la suspensión inmediata de cualquier trámite o actuación relacionada con el expediente CNE-E-2025-018881 hasta tanto se resuelva la recusación interpuesta contra la Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández.

1.6. La Magistrada Recusada, ponente del expediente con radicado CNE-E-2025-018881, profiere Auto el 01 de septiembre de 2025, por medio del cual rechazó de plano la formulación

Por medio de la cual se deja **SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881 del 01 de septiembre de 2025**, se ordena al Despacho Sustanciador que observe el trámite que impone el Reglamento Interno de la Corporación para la resolución de recusaciones; y se dictan otras disposiciones.

realizada por el partido Cambio Radical, omitiendo el trámite dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución No. 065 de 1996, modificado por el Artículo Primero de la Resolución No. 1043 de 2021, así:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la recusación formulada por el ciudadano **GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, en calidad de secretario general del Partido Cambio Radical, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente Auto por parte del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, al ciudadano **GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, a los correos electrónicos: [german.cordoba@partidocambioradical.org](mailto:german.cordoba@partidocambioradical.org), [ella.ayus@partidocambioradical.org](mailto:ella.ayus@partidocambioradical.org), [cambioradical@partidocambioradical.org](mailto:cambioradical@partidocambioradical.org)**ARTÍCULO**

**TERCERO: RECURSO** contra el presente Auto no procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 1564 de 2012.

1.7. El 02 de septiembre de 2025, el Secretario General del **PARTIDO CAMBIO RADICAL** presentó escrito al correo electrónico institucional de la Corporación, advirtiendo la contravención al procedimiento dispuesto en el Reglamento Interno para el trámite de las recusaciones, por parte de la Magistrada **ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, quien a su vez profirió Auto de esa misma fecha, dentro del expediente con radicado CNE-E-2025-018881, resolviendo la solicitud de medida cautelar enunciada en el numeral 1.2 del presente proveído, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** la medida cautelar solicitada por la Senadora **ANA MARÍA CASTAÑEDA**, consistente en dejar sin efectos provisionales las sanciones impuestas mediante el Pronunciamiento 227 del 18 de julio de 2025 del Consejo de Control Ético y el Acta 120 del 23 de julio de 2025 del Comité Central del Partido Cambio Radical, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro del presente trámite de impugnación dentro del Radicado CNE-E-DG-2025-018881.

1.7.1. Junto con su escrito, adjuntó los siguientes documentos:

1.7.1.1. Auto del veintiséis (26) de agosto de 2025, "Por medio de la cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS y CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** dentro de la impugnación presentada por la senadora **ANA MARÍA CASTAÑEDA**, frente a las decisiones del Partido Cambio Radical, dentro del expediente CNE-E-DG-2025-018881".

1.7.1.2. Recusación contra la Magistrada Alba Lucía Velásquez dentro del radicado CNE-E-DG-2025-018881.

1.7.1.3. Alcance a la recusación a la Magistrada Alba Lucía Velásquez.

Por medio de la cual se deja **SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881 del 01 de septiembre de 2025**, se ordena al Despacho Sustanciador que observe el trámite que impone el Reglamento Interno de la Corporación para la resolución de recusaciones; y se dictan otras disposiciones.

**1.7.1.4.** Auto del primero (1) de septiembre de 2025 "Por medio del cual se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de recusación presentada por el ciudadano **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ**, en calidad de secretario general del Partido Cambio Radical, dentro del expediente que obra bajo el radicado CNE-E-DG-2025- 018881."

**1.7.1.5.** Auto del dos (2) de septiembre de 2025 "Por medio del cual se **RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** presentada por la Senadora **ANA MARÍA CASTAÑEDA** contra el pronunciamiento 227 del 18 de julio de 2025 del Consejo de Control Ético y el Acta 120 del 23 de julio de 2025 del Comité Central del Partido Cambio Radical, dentro del expediente CNE-E-DG-2025- 018881".

**1.7.1.6.** Resolución NO. 1043 de 2021, "Por medio de la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución NO. 065 de 1996 "Por la cual se dicta el Reglamento de la Corporación"

**1.8.** A la fecha en que se profiere el presente acto administrativo, se advierte que la Sala Plena no ha resuelto la recusación formulada por el Secretario General del **PARTIDO CAMBIO RADICAL** en contra de **ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**"ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales. (...)

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo."

### **2.2. RESOLUCIÓN NO. 1043 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN NO. 065 DE 1996 "POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN".**

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 5° de la Resolución No. 065 de 1996 "Por la cual se dicta el Reglamento de la Corporación", el cual quedará así:

Por medio de la cual se deja **SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881 del 01 de septiembre de 2025**, se ordena al Despacho Sustanciador que observe el trámite que impone el Reglamento Interno de la Corporación para la resolución de recusaciones; y se dictan otras disposiciones.

**ARTICULO 5°:** Impedimentos y recusaciones. Los miembros del Consejo Nacional Electoral están sometidos al régimen de impedimentos y recusaciones que rige para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y su procedimiento se tramitará de acuerdo al Código General del Proceso.

Además de las consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso, son causales de impedimento y recusación las consagradas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los Magistrados en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El Magistrado Ponente en quien concurra alguna de las causales de que trata el inciso 1° y 2° del presente artículo, deberá declararse impedido mediante Auto en el que expresará los hechos en que se fundamenta, y lo remitirá al Magistrado que le siga según el orden alfabético de apellidos, quien presentará ponencia de Resolución a la mayor brevedad posible a la Sala Plena de la corporación para que está decida si es o no fundado el impedimento.

Cuando se proponga una recusación sobre el Magistrado Ponente, deberá mediante Auto manifestar si acepta o no la causal invocada, expresando los hechos y las pruebas en que se fundamenta, y lo remitirá al Magistrado que le siga según el orden alfabético de apellidos, quien presentará ponencia de Resolución a la mayor brevedad posible a la Sala Plena de la corporación para que está decida si es o no fundado la causal invocada.

De encontrar fundado el impedimento o recusación, se ordenará la entrega del expediente al Magistrado a quien corresponda según el orden alfabético de apellidos; si considera infundado el impedimento, se ordenará que el mismo Magistrado continúe con el asunto.

Para el Magistrado o Magistrados que no sean ponentes, una vez reunidos en Sala Plena y si alguno de ellos advierte alguna causal de recusación o impedimento sobre algún tema a decidir, lo expondrá de manera motivada, decisión que será resuelta en la misma Sala. En caso de aceptación del impedimento, deberá retirarse de la discusión y si no hubiere afectación de quórum decisorio, se podrá tomar la decisión del caso. De lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de sesión.

Cuando se recuse a todos los Magistrados de la Sala Plena, ésta se tramitará conjuntamente y se resolverá en un mismo acto, el cual será definitivo.

Cuando se acepte el impedimento de un Magistrado se ordenará sorteo de conjuez sólo en el caso en que se afecte el quórum decisorio.

Contra la decisión que resuelva impedimento o recusación no procede recurso alguno". (subrayado fuera de texto).

### 3. CONSIDERACIONES

El numeral 13 del artículo 265 de la Constitución Política atribuye al Consejo Nacional Electoral, la potestad de darse su propio reglamento.

Por medio de la cual se deja **SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881 del 01 de septiembre de 2025**, se ordena al Despacho Sustanciador que observe el trámite que impone el Reglamento Interno de la Corporación para la resolución de recusaciones; y se dictan otras disposiciones.

En virtud de dicha facultad, el Consejo Nacional Electoral ha expedido la Resolución No. 065 de 1996, y otros instrumentos reglamentos que la han modificado. Particularmente, a través de la Resolución No. 1043 de 2021, la Sala Plena de la Corporación, desarrolló lo dispuesto el artículo 24 del Código Electoral<sup>1</sup>, imponiendo además el procedimiento para el trámite de los impedimentos y recusaciones que rige para los Magistrados de esta Corporación, así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Modificar el artículo 5° de la Resolución No. 065 de 1996 “Por la cual se dicta el Reglamento de la Corporación”, el cual quedará así:*

**ARTICULO 5°:** *Impedimentos y recusaciones. Los miembros del Consejo Nacional Electoral están sometidos al régimen de impedimentos y recusaciones que rige para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y su procedimiento se tramitará de acuerdo al Código General del Proceso.*

*Además de las consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso, son causales de impedimento y recusación las consagradas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Los Magistrados en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El Magistrado Ponente en quien concurra alguna de las causales de que trata el inciso 1° y 2° del presente artículo, deberá declararse impedido mediante Auto en el que expresará los hechos en que se fundamenta, y lo remitirá al Magistrado que le siga según el orden alfabético de apellidos, quien presentará ponencia de Resolución a la mayor brevedad posible a la Sala Plena de la corporación para que está decida si es o no fundado el impedimento.*

*Cuando se proponga una recusación sobre el Magistrado Ponente, deberá mediante Auto manifestar si acepta o no la causal invocada, expresando los hechos y las pruebas en que se fundamenta, y lo remitirá al Magistrado que le siga según el orden alfabético de apellidos, quien presentará ponencia de Resolución a la mayor brevedad posible a la Sala Plena de la corporación para que está decida si es o no fundado la causal invocada.*

*De encontrar fundado el impedimento o recusación, se ordenará la entrega del expediente al Magistrado a quien corresponda según el orden alfabético de apellidos; si considera infundado el impedimento, se ordenará que el mismo Magistrado continúe con el asunto.*

*Para el Magistrado o Magistrados que no sean ponentes, una vez reunidos en Sala Plena y si alguno de ellos advierte alguna causal de recusación o impedimento sobre algún tema a decidir, lo expondrá de manera motivada, decisión que será resuelta en la misma Sala. En caso de aceptación del impedimento, deberá retirarse de la discusión y si no hubiere afectación de quórum decisorio, se podrá tomar la decisión del caso. De lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de sesión.*

*Cuando se recuse a todos los Magistrados de la Sala Plena, ésta se tramitará conjuntamente y se resolverá en un mismo acto, el cual será definitivo.*

*Cuando se acepte el impedimento de un Magistrado se ordenará sorteo de conjuez sólo en el caso en que se afecte el quórum decisorio.*

<sup>1</sup> “Los miembros del Consejo Nacional Electoral son responsables de sus actuaciones ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o de la entidad que haga sus veces y se les aplicará el mismo régimen de impedimentos y recusaciones que rige para los Magistrados de dicha Corte.”

Por medio de la cual se deja **SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881 del 01 de septiembre de 2025**, se ordena al Despacho Sustanciador que observe el trámite que impone el Reglamento Interno de la Corporación para la resolución de recusaciones; y se dictan otras disposiciones.

*Contra la decisión que resuelva impedimento o recusación no procede recurso alguno”.*

Como se observa, de conformidad con lo dispuesto en inciso 3° del artículo quinto del Reglamento Interno de la Corporación, para el caso de los magistrados ponentes, cuando contra ellos se haya formulado recusación, estos deberán pronunciarse mediante auto sobre los hechos que la fundamentan, y correrán traslado al siguiente magistrado en orden alfabético para que presente ponencia a la sala sobre su configuración.

#### **4. CASO CONCRETO**

De los antecedentes se advierte que, mediante escrito radicado el 1 de agosto de 2025, el apoderado judicial de la senadora **ANA MARÍA CASTAÑEDA** impugnó las decisiones adoptadas por el Consejo de Control Ético y el Comité Central del **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, mediante las cuales se le impuso sanción de pérdida del derecho a voz y voto en el Senado de la República por un lapso de doce (12) y once (11) meses, respectivamente, con fundamento en una presunta trasgresión al régimen de bancadas.

En el marco de dicha impugnación, la defensa solicitó como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos de los actos sancionatorios. El expediente fue repartido al despacho de la magistrada **ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**.

Durante el trámite de la actuación, el secretario general del **PARTIDO CAMBIO RADICAL** formuló recusación contra la Magistrada Sustanciadora y solicitó la suspensión inmediata de las actuaciones hasta tanto se resolviera dicha petición.

No obstante, la Magistrada recusada rechazó de plano la recusación, omitiendo el procedimiento reglamentario que exige que, mediante auto motivado, se pronuncie sobre la aceptación o no de los hechos que fundamentan la recusación, y, en todo caso, disponga la remisión del asunto al siguiente magistrado en orden alfabético, para que éste presente proyecto de resolución a la Sala Plena de la Corporación, instancia competente para decidir sobre su procedencia.

Aunado a lo anterior, el Secretario General del **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional de la Corporación el 2 de septiembre de 2025, advirtió expresamente la contravención al procedimiento previsto en el Reglamento Interno para el

Por medio de la cual se deja **SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881 del 01 de septiembre de 2025**, se ordena al Despacho Sustanciador que observe el trámite que impone el Reglamento Interno de la Corporación para la resolución de recusaciones; y se dictan otras disposiciones.

trámite de las recusaciones. Lo anterior, en razón a que la magistrada **VELÁSQUEZ**, en esa misma fecha, proferió auto concediendo la medida cautelar solicitada, consistente en suspender los efectos de las sanciones impuestas por el partido político referido, sin haber remitido previamente el asunto a conocimiento de la Sala Plena, como lo exige el Reglamento Interno.

Tal actuación, además, se produjo en abierta contradicción con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 12 del CPACA, el cual establece de manera categórica: "*La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.*"

En este orden de ideas, considera la Sala Plena de esta Corporación, en aras de garantizar el **debido proceso** en la presente actuación y en cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política, que lo procedente es **dejar sin efectos la medida cautelar dictada a través del Auto Rad. CNE-E-2025-018881 del 1° de septiembre de 2025**; toda vez que, conforme al inciso 4° del artículo 12 del CPACA, la actuación se encontraba suspendida desde la presentación de la recusación hasta tanto la misma fuese resuelta, en los términos previstos por el artículo quinto del Reglamento Interno.

En consecuencia, se ordenará a la Magistrada Sustanciadora remitir, al magistrado que le siga en orden alfabético de apellidos, el auto en el cual manifieste si acepta o no la causal invocada, expresando los hechos y las pruebas en que se fundamenta, a fin de que dicho magistrado presente, a la mayor brevedad posible, ponencia de resolución a la Sala Plena de la Corporación, para que esta decida si la causal invocada resulta fundada o no.

Reunido en Sala Plena y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el Auto del 1° de septiembre de 2025, proferido por la magistrada **ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ**, mediante el cual rechazó de plano la recusación presentada por el ciudadano **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ** dentro del expediente CNE-E-DG-2025-018881, al contravenir el reglamento interno de la corporación. Lo anterior en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo quinto del Reglamento Interno de la Corporación, modificado por la Resolución No. 1043 de 2021

Por medio de la cual se deja **SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881 del 01 de septiembre de 2025**, se ordena al Despacho Sustanciador que observe el trámite que impone el Reglamento Interno de la Corporación para la resolución de recusaciones; y se dictan otras disposiciones.

En consecuencia, **ORDENAR** a la Magistrada Sustanciadora la remisión, al Magistrado que le corresponda según el orden alfabético de apellidos, del auto mediante el cual manifieste si acepta o no la causal invocada, exponiendo de manera motivada los hechos y las pruebas en que se fundamenta. Ello con el propósito de que dicho magistrado presente, a la mayor brevedad posible, ponencia de resolución ante la Sala Plena de la Corporación, instancia llamada a decidir si la causal de recusación invocada resulta fundada o no.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881** del 02 de septiembre de 2025, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Electoral, a:

SUJETO	NOTIFICACIÓN
ANA MARÍA CASTAÑEDA	<a href="mailto:anymarcas@hotmail.com">anymarcas@hotmail.com</a>
RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO	<a href="mailto:rafsmoc@yahoo.es">rafsmoc@yahoo.es</a>
PARTIDO CAMBIO RADICAL	<a href="mailto:german.cordoba@partidocambioradical.org">german.cordoba@partidocambioradical.org</a> <a href="mailto:ella.ayus@partidocambioradical.org">ella.ayus@partidocambioradical.org</a> <a href="mailto:cambioradical@partidocambioradical.org">cambioradical@partidocambioradical.org</a>
CONSEJO DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL	<a href="mailto:consejocontroletico@partidocambioradical.org">consejocontroletico@partidocambioradical.org</a>
COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL	<a href="mailto:cambioradical@partidocambioradical.org">cambioradical@partidocambioradical.org</a>
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN ELECTORAL	<a href="mailto:inspeccionyvigilancia@cne.gov.co">inspeccionyvigilancia@cne.gov.co</a>
MINISTERIO PUBLICO	<a href="mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co">notificaciones.cne@procuraduria.gov.co</a>

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Electoral de la Corporación, al Senado de la República a través del correo electrónico: [secretaria.general@senado.gov.co](mailto:secretaria.general@senado.gov.co), [secretariageneral@senado.gov.co](mailto:secretariageneral@senado.gov.co), [atencionciudadanacongreso@senado.gov.co](mailto:atencionciudadanacongreso@senado.gov.co), y [judiciales@senado.gov.co](mailto:judiciales@senado.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión, por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, a los Magistrados del Consejo Nacional Electoral. Especialmente a la Magistrada Recusada, **ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HÉRNANDEZ**, al correo electrónico: [alba.velasquez@cne.gov.co](mailto:alba.velasquez@cne.gov.co)

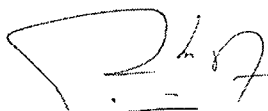
Por medio de la cual se deja **SIN EFECTOS** la medida cautelar dispuesta en el **AUTO RAD. CNE-E-2025-018881 del 01 de septiembre de 2025**, se ordena al Despacho Sustanciador que observe el trámite que impone el Reglamento Interno de la Corporación para la resolución de recusaciones; y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramítense y líbrense las comunicaciones pertinentes por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

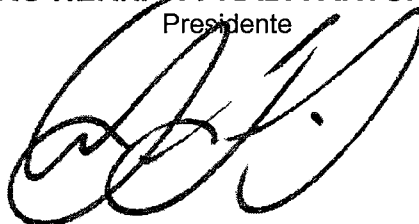
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).



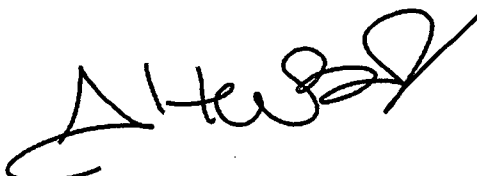
**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**

Presidente



**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**

Vicepresidente



**ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**

Magistrado Ponente

Esta decisión fue aprobada en Sala Plena del 03 de septiembre de 2025.

**Ausente:** Magistrada Fabio Márquez Grisales

**Salva voto:** Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández

**Se abstiene de votar:** Magistrado Benjamín Ortiz Torrez – Magistrado Cristian Ricardo Quiroz Romero

**Aprueban:** Magistrado Altus Alejandro Baquero Rueda (ponente) – Magistrado Alfonso Campo Martínez – Magistrado Álvaro

Echeverry Londoño – Magistrada Maritza Martínez Aristizábal – Álvaro Hernán Prada Artunduaga - conjuez Majer Nayi

Abushihab – conjuez Gustavo Martín Coral Verdugo

**V.B:** Adriana Milena Charari Olmos – Secretaría Técnica de Sala.

**Revisó:** Reynel David De La Rosa Saurith- Auxiliar Administrativo

**Revisado por:** Roberto Rodríguez Carrera – Asesor

**Proyectó:** Sergio Giraldo Saavedra. **SG**

**Radicado** CNE-E-2025-018881

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2025

**CONSTANCIA**

Señores  
Mesa Directiva  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Constancia de abstención en decisiones relacionadas con proceso disciplinario

En mi calidad de segunda vicepresidenta del Senado de la República, me permito dejar constancia ante esta Mesa Directiva de que, conforme a los principios de imparcialidad, transparencia y ética pública, me abstendré de participar en cualquier tipo de deliberación, análisis o decisión que se adopte en esta corporación en relación con el proceso disciplinario adelantado en mi contra por el Partido Cambio Radical.

Esta decisión se toma con el propósito de garantizar la objetividad e integridad institucional del Senado y evitar cualquier posible conflicto de interés, real o aparente, en la evaluación de las comunicaciones y efectos que se deriven del procedimiento disciplinario mencionado.

Reitero mi compromiso con el respeto al reglamento del Congreso, a las funciones propias de la Mesa Directiva y a la institucionalidad parlamentaria.

Cordialmente,



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ  
Senadora de la República  
Segunda Vicepresidenta del Senado



3 Sep 2025